ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE ESTE ORGANISMO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTE 2026 - 2027

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para dar seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instancia Interna	Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLE	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Técnica	Persona funcionaria del Instituto Electoral del Estado, con derecho a voz, quien será enlace entre el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las personas asesoras técnicas.

ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el siete de septiembre de dos mil dieciséis, a través del Acuerdo INE/CG661/2016 se aprobó el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última de ellas la realizada mediante el Acuerdo INE/CG548/2026; dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le corresponden tanto al INE como al Instituto.

II. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG565/2017, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, entre las que destaca para la materia del presente documento, la modificación del plazo para la designación de la Instancia Interna, establecido en los artículos 338, numeral 3 y 339, numeral 1, inciso b) del citado ordenamiento; así como el establecido en el artículo 33 del Anexo 13 de los Lineamientos del PREP.

III. El Consejo General del INE, en sesión ordinaria de fecha ocho de julio de dos mil veinte, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG164/2020, reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones; así como a su Anexo 13, de los Lineamientos del PREP. Dicho acuerdo fue notificado al Instituto el dieciséis de julio de dos mil veinte, mediante el oficio INE/DEOE/0459/2020.

IV. En sesión ordinaria del Consejo General del INE, celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, mediante el instrumento identificado con el número INE/CG825/2022, se aprobaron diversas modificaciones al Reglamento de Elecciones relativas al PREP, así como a los Anexos 13, de los Lineamientos del PREP, y 18.5 de la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

V. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

> *"Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.*
>
> *Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente."*

VI. El veintiuno de abril de dos mil veintiséis, la Honorable Cámara de Diputados declaró electa como Consejera del Consejo General del INE, entre otros, a la

Ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Derivado de lo anterior, y ante la ausencia de la Presidencia de este Organismo, en Sesión Extraordinaria de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, el Consejo General de INE, mediante el Acuerdo INE/CG272/2026, aprobó la designación de la Maestra Christian Mariana Ceballos Garduño como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

VII. Durante el desarrollo de la sesión especial del Consejo General, celebrada el primero de junio de dos mil veintiséis, la Consejera Electoral Christian Mariana Ceballos Garduño, tomó protesta legal como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

VIII. El veintisiete de agosto del presente año, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-0014/2026, mediante el cual constituyó la Comisión Especial y designó a la Instancia interna encargada de coordinar al PREP.

IX. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre del presente año, la Comisión Especial acordó tener por visto el proyecto de Acuerdo de integración del COTAPREP presentado por la Instancia Interna, incluyendo los perfiles de las personas candidatas a integrarlo; solicitándole a la misma, realizar las gestiones necesarias para su remisión al INE a más tardar el seis de octubre de la presente anualidad.

X. Con fecha uno de octubre del presente año, a través del Oficio IEE/SE-0452/2026 el Secretario Ejecutivo remitió al INE, entre otros documentos, el proyecto de Acuerdo señalado en el numeral que antecede.

XI. Siendo que, el dos de octubre de la presente anualidad, mediante Oficio INE/UTSI/2594/2026, el INE dio respuesta al similar señalado en el numeral que precede, indicando que no hubo observaciones, derivado de la revisión al documento referido, se tomaba conocimiento y no se generaron adicionales.

XII. En virtud de lo anterior, la Instancia Interna procedió a preparar la versión final del Proyecto de Acuerdo de integración del COTAPREP, incluyendo la validación referente al cumplimiento de los requisitos de sus integrantes, misma que sometió a la aprobación de la Comisión Especial en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de octubre de la anualidad que transcurre; por lo que dicha Comisión acordó validar en todos sus términos el documento de referencia y someterlo a la aprobación del Consejo General, facultándose a la Presidencia de dicho Órgano Auxiliar para remitirlo a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.

La Presidencia de la Comisión Especial, mediante el Memorándum IEE/PRE-CEPREP-016/2026, remitió el Proyecto de Acuerdo a la Consejera Presidenta Provisional, para su aprobación por parte del Consejo General.

En seguimiento a lo anterior, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, la información

señalada en el párrafo que antecede, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General. En atención a lo que precede, el Secretario Ejecutivo mediante el Memorándum identificado como IEE/SE-1329/2026, remitió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, el documento materia de este instrumento para la realización de los trámites conducentes.

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintiocho de octubre del presente año, remitió a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente Acuerdo.

XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día veintinueve de octubre de dos mil veintiséis, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

C O N S I D E R A N D O S

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPLE en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, y III del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que

garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, LIII, LVI y LXI del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones;
- Determinar y en su caso, aprobar los actos preliminares que podrán llevarse a cabo, antes del inicio del proceso electoral; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, señala que corresponde al INE en los procesos electorales federales y estatales, entre otras cosas, determinar las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados prelirninares.

Asimismo, conforme lo dispone el artículo 41, tercer párrafo, Base V, Apartado C, numeral 8, indica que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de los OPLE en los términos de la misma, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.

2.2 LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V indica que entre las atribuciones del INE en los procesos electorales federales y locales, estará emitir las reglas, lineamientos criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

De igual forma, el artículo 104, numeral 1, inciso k), precisa que corresponde a los OPLE implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la

entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.

2.3 REGLAMENTO DE ELECCIONES

El Capítulo II del Título III, establece las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del PREP; mismas que son aplicables para el INE y los OPLE, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

El artículo 338, numeral 1, señala que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión del diseño, la implementación y operación del PREP.

Por su parte, el numeral 2, inciso b) del artículo indicado en el párrafo anterior, dispone que los OPLE tienen la responsabilidad de diseñar, implementar y operar el PREP cuando se trata de elecciones a la Gubernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local e integrantes de Ayuntamientos u otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda.

El numeral 3 del artículo en estudio, indica que el INE y los OPLE, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

De igual forma, el diverso 339, numeral 1, inciso c), establece que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán acordar, entre otros temas, la integración del COTAPREP, al menos siete meses antes del día de la Jornada Electoral; en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del COTAPREP, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el mismo Reglamento de Elecciones norme al respecto.

Por otra parte, el artículo 340, numeral 1, establece que cada OPLE deberá integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Órgano Superior de Dirección del OPLE.

El numeral 2 del artículo citado en el párrafo anterior establece que el COTAPREP se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el Titular de la Instancia Interna, quien fungirá como Secretaría Técnica.

En relación con lo anterior, en artículo 341, numeral 1, precisa que las personas aspirantes a formar parte del COTAPREP, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

"...

a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
c) No haber sido candidata o candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
f) No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en el diseño, implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento.
h) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con las personas involucradas en la ejecución de la auditoría; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por los OPL, que interfiera en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo ninguna circunstancia podrá ser integrante de algún Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.

..."

En lo que respecta a los numerales 2, 3, 4 y 5 del diverso citado, establecen que la Instancia Interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de las personas integrantes del COTAPREP, que en su integración se procurará la renovación parcial del mismo; el cual deberá contar con personas integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política y que se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo,

así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el citado Reglamento.

Otro aspecto importante que se considera como parte del mejoramiento continuo de la conformación del COTAPREP, es incorporar como acción afirmativa el enfoque de perspectiva de género, procurando la paridad en la integración.

Por otra parte, el artículo 342, numeral 1, establece las atribuciones del COTAPREP, mismo que deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente.

3. INTEGRACIÓN DEL COTAPREP

A fin de realizar la propuesta de integración del COTAPREP, la Instancia Interna llevó a cabo la revisión del cumplimiento de requisitos de un total de cuatro personas, profesionales en las diferentes áreas de conocimiento establecidas en el Reglamento de Elecciones, de los cuales se integró la propuesta de cuatro personas en el Proyecto de Acuerdo sometido a la consideración de la Comisión Especial, en la sesión realizada el veintisiete de octubre del presente año.

En ese contexto y de conformidad con las disposiciones señaladas, el Consejero Presidente de la Comisión Especial remitió a la Consejera Presidenta Provisional el Proyecto de Acuerdo por el que se integra el COTAPREP de este Organismo, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026-2027, incluyendo la validación realizada por la Instancia Interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes, a fin de someterlo ante este Consejo General con las siguientes propuestas:

- Mtra. Juliette Michelle Parada Carvallo
- Mtro. Francisco Valerio López
- Dra. Alma Lydia Reyes Salazar
- Lic. Javier Santiago Castillo

En esta tesitura, una vez que este Consejo General analizó la citada propuesta, a efecto de que el actuar del Instituto se encuentre apegado a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con fundamento en los artículos 89, fracciones III, LIII y LXI del Código, y 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, acordará lo siguiente:

3.1 VIGENCIA DEL COTAPREP

La vigencia del COTAPREP, así como el inicio formal de sus trabajos se dará a partir de la instalación de dicha instancia colegiada, la cual en términos del artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, debe llevarse a cabo dentro de los cinco días siguientes a la aprobación del acuerdo por el que se determina su integración.

Los trabajos del COTAPREP y, en consecuencia, su vigencia concluirá al rendir su informe final de las actividades desempeñadas en términos de lo indicado por el

artículo 342, numeral 1, inciso k) del Reglamento de Elecciones, documento que deberá entregar al Consejo General antes de que concluya el mes dentro del cual se celebrará el día de la jornada electoral.

3.2 INTEGRANTES Y SÍNTESIS CURRICULAR QUE DEMUESTRA SU EXPERIENCIA

Una vez que el Consejo General analizó la síntesis curricular de cada una de las personas propuestas por la Comisión Especial y de conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 3 del Reglamento de Elecciones en el que se establece que en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo, a fin de mantener un balance entre integrantes que cuenten con experiencia previa como integrantes del COTAPREP en procesos anteriores, motivo por el que se consideró en esta integración al Lic. Javier Santiago Castillo, así como al Mtro. Francisco Valerio López, mismos que formaron parte del COTAPREP durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023 - 2024, contribuyendo con ello a la continuidad de los trabajos y aprovechando su experiencia previa. En ese sentido, se observa que todos los integrantes cumplen con la totalidad de los requisitos señalados por el numeral 1, del artículo 341 del Reglamento de Elecciones, esto a través del soporte documental que presentaron.

En lo que toca al requisito establecido en el inciso b) del numeral 1, del artículo mencionado en el párrafo anterior, las personas ciudadanas propuestas por la Comisión Especial, cuentan y cubren a cabalidad con experiencia en las materias de Estadística y/o Ciencia de Datos, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Investigación de Operaciones o Ciencia Política, preferentemente con conocimientos en materia electoral; tal y como se desprende de su trayectoria profesional enunciada en cada una de las síntesis curriculares, mismas que corren como **ANEXOS** del presente Acuerdo.

Del análisis de la documentación presentada por las personas propuestas para integrar el COTAPREP, se refiere que este Consejo General considera que cuentan con la experiencia requerida en materia político electoral.

En este sentido, las personas designadas como integrantes del COTAPREP, incluyendo a la Secretaría Técnica del mismo, son las siguientes:

CARGO	NOMBRE	AREA DE EXPERIENCIA
Integrante	Mtra. Juliette Michelle Parada Carvallo	Ciencia e Ingeniería de la Computación, Tecnologías de la Información y Comunicación.
Integrante	Mtro. Francisco Valerio López	Ciencias Físico Matemáticas, Estadística y Análisis de Datos.
Integrante	Dra. Alma Lydia Reyes Salazar	Administración Pública, Estadística e Investigación de Operaciones.
Integrante	Lic. Javier Santiago Castillo	Ciencias Políticas y Administración Pública.
Secretaría Técnica	Mtro. Bruno Augusto Arcos Arenas	Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral, área designada como Instancia Interna.

Asimismo, debe señalarse que la designación en cita garantiza pluralidad, eficiencia y profesionalismo, en atención a que la formación de cada una de las personas integrantes tanto a nivel académico como profesional es distinta, lo que permite contar con un equipo interdisciplinario para la tarea que se les encomienda. Por otra parte, en cuanto a la experiencia académica y laboral de cada una de dichas personas, es posible acreditar que son profesionales en el desempeño de su labor, lo que garantiza que los trabajos del COTAPREP se llevarán a cabo con base y en estricto apego al Reglamento de Elecciones.

3.3 FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OTROS SUPUESTOS NORMADOS POR EL REGLAMENTO DE ELECCIONES

Las funciones del COTAPREP son las precisadas en el Reglamento de Elecciones, en específico en el artículo 342, numeral 1, mismas que se enlistan a continuación:

"…

a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, ciencia política, análisis estadístico y/o ciencia de datos, así como en aspectos logísticos y operativos;
c) Asesorar y dar seguimiento al diseño, implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;
d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de las y los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación, verificando el apego a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto;
g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
h) Realizar mensualmente reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento del diseño, implementación y operación del PREP;
i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda.
j) Presenciar la ejecución de la o las pruebas para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, todos los simulacros y la operación del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la Jornada Electoral, y

l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento, sus Anexos 13 y 18.5 y demás normatividad aplicable.

..."

Por su parte, en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, de conformidad con el artículo 343, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, serán atribuciones de las personas integrantes y de la Secretaría Técnica, las siguientes:

"...

a) De las y los integrantes:

***I.** Asistir y participar con su opinión;*
***II.** Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;*
***III.** Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;*
***IV.** Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;*
***V.** Emitir su voto, y*
***VI.** Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.*

b) De la Secretaría Técnica:

***I.** Moderar el desarrollo de las sesiones;*
***II.** Asistir con derecho a voz a las sesiones;*
***III** Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de las y los integrantes de Comité;*
***IV.** Convocar a las sesiones; y*
***V.** Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.*

..."

En relación a las sesiones del COTAPREP, se estará a lo dispuesto en el artículo 344 del Reglamento de Elecciones, conforme a lo siguiente:

"...

***1.** Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración, en dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.*

***2.** El plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité deberán hacerse del conocimiento de las y los Consejeros Electorales y de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes; derivado de lo anterior, considerando las aportaciones realizadas, los documentos podrán ser modificados en caso de ser necesario.*

En este sentido, cualquier modificación al plan de trabajo y calendario de sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo aprobados por el Comité de los Organismos Públicos Locales, deberá ser informada al Instituto dentro de los cinco días siguientes a su modificación.

3. A las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los Consejeros Electorales, o quien los represente; así como los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

..."

Las sesiones del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, tal y como lo estipula el artículo 345, numeral 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

"...

***2.** Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:*

***a)** Presentar un informe de los avances del PREP; y*
***b)** Dar a conocer los avances y seguimiento de la o las pruebas de funcionalidad, los simulacros y la operación del PREP, cuando correspondan.*

***3.** Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los COTAPREP, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de la Secretaría Técnica, sin estar previamente calendarizadas.*

..."

De las disposiciones señaladas previamente, este Consejo General considera que a efecto de dar regularidad a las acciones que ejecute el COTAPREP con relación a la celebración de las sesiones, es necesario acordar que se aplicará de forma supletoria, en los casos no previstos, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Comisiones del Instituto, así como lo previsto en el Acuerdo CG/AC-0080/2023, a través del cual, se determinó procedente que las Presidencias de las Comisiones, en este caso la Secretaría Técnica del COTAPREP, puedan determinar la modalidad virtual para las sesiones; sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones contenidas en el Reglamento de Elecciones.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LXI del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar la integración del COTAPREP de este Organismo, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2026 – 2027.

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 91, fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, el contenido del presente Acuerdo:

a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del INE, para su conocimiento;
b) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, para su conocimiento;
c) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, para su conocimiento;
d) A la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Puebla, para su conocimiento;
e) A las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Consejo General, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; y
f) A las personas integrantes del COTAPREP, designadas por este Colegiado mediante el presente instrumento.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LXI y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo para notificar el contenido del presente Acuerdo:

a) Al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
b) Al Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa, para los trámites administrativos a los que haya lugar;
c) A las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
d) A las Presidencias de los Órganos Desconcentrados Temporales, para su conocimiento en el ámbito de sus competencias, lo anterior una vez que los mismos se encuentren instalados.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los Considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares de este Organismo, según se señaló en los Considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 5 del presente documento.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil veintiséis.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL	SECRETARIO EJECUTIVO
C. CHRISTIAN MARIANA CEBALLOS GARDUÑO	C. JORGE ORTEGA PINEDA